VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 19 DE MAYO DE 2025

Proyecto de Orden HAC , por la que se fija la relación de subgrupos de clasificación para los cuales se tendrán en cuenta las obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años a los únicos efectos de acreditación de la solvencia técnica de los empresarios en contratos de obras.

El artículo 88 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece en su apartado primero los medios a través de los cuales deberá ser acreditada, a elección del órgano de contratación, la solvencia técnica del empresario en los contratos de obras.

En particular, la letra a) de dicho artículo 88.1 recoge entre los medios de acreditación de la solvencia técnica, la relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Junto a ese período general de cinco años, dicho apartado prevé que, cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes ejecutadas en los últimos diez años.

En ese mismo sentido, el precepto prevé que, a los efectos de clasificación de los contratistas de obras y de asignación de categorías de clasificación, el titular del Ministerio de Hacienda podrá fijar mediante Orden, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, una relación de subgrupos de clasificación para los que el citado periodo de diez años será de aplicación.

Del análisis realizado por los servicios de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado del volumen de obras licitadas y adjudicadas en los últimos años se deduce que algunos subgrupos de clasificación de contratistas de obras han tenido un volumen reducido de obra licitada. Asimismo, se aprecia que en algunos subgrupos de clasificación, existe un número muy pequeño de empresas clasificadas.

Por ello, con el objetivo de garantizar un nivel adecuado de concurrencia, promoviendo a tal fin el acceso de las empresas a las licitaciones, se considera conveniente hacer uso de la habilitación legal para fijar la relación de subgrupos de clasificación de contratistas de obras para los cuales, a los únicos efectos de acreditar la experiencia para su clasificación y la asignación de categorías de clasificación, se tendrá en cuenta la obra ejecutada dentro de los diez años anteriores al de inicio del procedimiento de clasificación o de revisión de clasificación, medida que previsiblemente incrementará el número de empresas clasificadas.

Una vez que se analice el impacto de la medida aprobada mediante esta orden, la relación de subgrupos de clasificación podrá ser actualizada anualmente, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 88.1.a) de la Ley de

Contratos del Sector Público, cuando lo exija la evolución anual de la adjudicación de contratos de obras, de manera que se garantice un nivel suficiente de competencia en los contratos de obras de todos los subgrupos de clasificación.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 88.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, reunida con fecha 13 de febrero de 2025, dispongo:

Artículo único. Relación de subgrupos de clasificación.

Se aprueba la relación de subgrupos de clasificación de contratistas de obras recogida en el anexo de esta orden para los cuales, a los únicos efectos de acreditar la experiencia para la clasificación de los contratistas de obras y de asignación de categorías de clasificación, se tendrá en cuenta la obra ejecutada dentro de los diez años anteriores al de inicio del procedimiento de clasificación o de revisión de clasificación.

Disposición transitoria única. Expedientes de clasificación y de revisión de clasificación iniciados antes de la entrada en vigor de la presente orden.

La presente orden será de aplicación a la tramitación y resolución de los expedientes de clasificación y de revisión de clasificación iniciados de oficio o a solicitud del interesado con posterioridad a la entrada en vigor de la misma

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden continuarán su tramitación conforme a la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor un mes después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, de de 2025.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y
Ministra de Hacienda

María Jesús Montero Cuadrado

ANEXO»

Relación de subgrupos de clasificación de contratistas de obras para los cuales, a los únicos efectos de acreditar la experiencia para la clasificación de los contratistas de obras y de asignación de categorías de clasificación, se tendrá en cuenta la obra ejecutada dentro de los diez años anteriores al de inicio del procedimiento de clasificación o de revisión de clasificación

A05	Túneles
B03	De hormigón pretensado
B04	Metálicos
D01	Tendido de vías
D02	Elevados sobre carril o cable
E02	Presas
E03	Canales
E06	Conducciones con tubería de presión de gran diámetro
F01	Dragados
F04	Con cajones de hormigón armado
F05	Con pilotes y tablestacas
F06	Faros, radiofaros y señalizaciones marítimas
F08	Emisarios submarinos
G01	Autopistas, autovías
H01	Oleoductos
H02	Gasoductos
I03	Líneas eléctricas de transporte
K01	Cimentaciones especiales
K03	Tablestacados